

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

Insurgentes Sur #1143
Col. Nochebuena
Alcaldía Benito Juárez
Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Se presentan comentarios a la Consulta Pública sobre el anteproyecto de lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ, representante legal de Televisora de Navojoa, S.A., personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT"), atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

ÚNICO. Que el día 28 de noviembre de 2019, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/> la Consulta Pública sobre el anteproyecto de lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión (la "Consulta" o "Anteproyecto") respecto de la cual, y por medio de este escrito vengo a dar comentarios en los siguientes términos:

II. COMENTARIOS

1. GENERALES

Se hace notar a ese Instituto que, de conformidad con lo establecido con el artículo 289 y el 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTyR"), se aclara que si bien es cierto el primer dispositivo indica que los equipos de telecomunicaciones y radiodifusión deben ser sujetos a homologación, el segundo dispositivo faculta a ese IFT para elaborar, publicar y mantener actualizados los procedimientos únicamente en materia de telecomunicación, pareciendo inconsistente el propósito del presente Anteproyecto.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se procede a hacer los siguientes comentarios:

2. RESPECTO A LAS DISPOSICIONES GENERALES

2.1.- En el artículo Cuarto se establece que:

“Los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular.

Cuando el interesado en obtener un certificado de homologación pertenezca a un grupo de interés económico, las personas que formen parte del grupo de interés económico podrán hacer uso del mismo, siempre y cuando se demuestre ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera indubitable que pertenecen a dicho grupo; lo anterior, presentando los requisitos aplicables del Anexo A y la solicitud del Anexo C del presente ordenamiento.

El certificado de homologación correspondiente será único, y en su caso, incluirá las personas físicas o morales que podrán utilizarlo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el lineamiento Tercero del presente ordenamiento”

Conforme a lo dispuesto en el artículo transcrito, los certificados de homologación emitidos por el IFT, son el reconocimiento del Instituto de que los productos, equipos, dispositivos o aparatos de que se traten, satisfacen las normas y/o disposiciones técnicas aplicables, toda vez que dicha norma obliga la homologación de estos, por lo que dicha certificación debe ser suficiente para la utilización de dicho aparato por cualquier persona sin limitación alguna o previa autorización de ese Instituto.

Por lo que se sugiere modificar la redacción de este artículo a efecto de que cualquier producto, equipo, dispositivo o aparato de que se trate, pueda ser utilizado por cualquiera, siempre y cuando alguien haya obtenido el certificado de homologación correspondiente.

3. RESPECTO A LOS TIPOS DE HOMOLOGACIÓN

3.1.- En el artículo Octavo se establece que:

“La homologación se clasifica de acuerdo con lo siguiente:

Homologación Tipo A...

Homologación Tipo B...

Homologación Tipo C...

Adicionalmente se deben considerar las siguientes excepciones de la Homologación:

Registro Tipo A...

Registro Tipo B...

Registro Tipo C...

...”

En dicho artículo el IFT considera como excepciones de la homologación a lo que se denominan Registros de Tipo A, B y C, sin embargo, la LFTyR no considera ningún tipo de excepciones de la homologación y mucho menos contempla la figura de Registro.

Además de que en los Lineamientos no se señala a qué productos o a qué tipo de infraestructura aplicarían dichos Registros o excepciones de la homologación, y menciona sin ser claros que será *“aplicable a Productos e infraestructura considerado como inherentemente conforme con aquella Disposición Técnica específica”* y *“a la*

infraestructura que pudiera estar sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto mediante la dictaminación por una unidad de verificación”.

3.1.- En el artículo Noveno se establece que:

“El Instituto otorgará el Certificado de Homologación, de acuerdo a lo siguiente:

I. Certificado de Homologación Tipo A...

II. Certificado de Homologación Tipo B...

i. ...

ii. ...

III. Certificado de Homologación Tipo C...

a) ...

b)...

Para ello:

...”

La terminología utilizada en los tipos de homologación B y C, es contradictoria respecto a las vigencias que para dichos tipos de homologación se indican, ya que para una vigencia indefinida ese Instituto no debiera imponer la carga de cumplir, dentro del plazo de dos años, con diversas gestiones y trámites ante la autoridad para mantener la vigencia “indeterminada”.

4. RESPECTO AL ANEXO “A”

4.1 Punto A.2.2 Particulares para la Homologación Tipo B, se establece que:

“El requisito general número I y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se solicite el trámite de Homologación.

I. Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Homologación.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo económico, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas que pertenecen al referido grupo.

...”

Se insiste a ese Instituto que la obligación señalada en la LFTyR es la de homologar los productos, equipos, dispositivos o aparatos, independientemente de las personas que los operen toda vez que esa circunstancia no afectaría su estatus de homologación. Por tanto, se considera excesivo y fuera de lugar el requerir la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas integrantes de un grupo económico, sobre todo tratándose de grupos diversificados, que cuentan con empresas que no realizan ninguna actividad relacionada con las telecomunicaciones y/o la radiodifusión.

5. RESPECTO AL ANEXO “B”

5.1 Punto I inciso 2 De Radiodifusión, se establece que:

“a. Radiador intencional alámbrico o inalámbrico: aquel Producto que se emplea en la infraestructura activa y que utilice el espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:

“[...]”

iii. Equipos que se utilizan en estaciones de radiodifusión de televisión analógica;”

Se informa a ese Instituto que conforme al actual estándar tecnológico la radiodifusión es digital.

5.2 Punto I inciso 2 De Radiodifusión, también se establece que:

“b. Radiador no intencional: aquel Producto de radiodifusión que emita energía electromagnética de manera no intencionada en alguna frecuencia del espectro radioeléctrico y que pueda ser el causante de Interferencias perjudiciales, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:

i.Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada;

ii.Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en frecuencia modulada;

iii.Televisores que reciben, sintonizan y reproducen señales de audio y video asociado a señales de radiodifusión de televisión;

iv.Decodificadores que permiten captar y procesar las señales de Televisión Digital Terrestre;

v.Entre otros.

...”

Ese Instituto al incorporar el concepto de Radiador no intencional, va más allá de la legislación aplicable, ya que dicho término no se encuentra definido, por lo que se solicita que ese Instituto lo elimine del Anteproyecto.

5.3 Punto III inciso 2 De Radiodifusión:

En dicho numeral no se especifica nada por lo que pareciera que es un error, por lo que se solicita a ese Instituto que se elimine.

6. RESPECTO AL ANEXO C “FORMATO ÚNICO HOM”

Las instrucciones de llenado del Formato Único HOM, no son consistentes a lo solicitado en el Formato, lo cual genera confusión al momento de realizar el trámite correspondiente, se menciona un ejemplo como referencia:

Sección 2 Datos Generales del Interesado:

El formato dice: “Personas que integran el grupo de interés económico” y,

El instructivo dice: “Nombre del representante legal”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

PRIMERO. – Reconocer la personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televisora de Navojoa, S.A. y tener por presentados, mediante el presente escrito los comentarios a la Consulta.

SEGUNDO. - Realizar las modificaciones pertinentes al Anteproyecto, de conformidad con los comentarios expuestos en el presente escrito.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.
Televisora de Navojoa, S.A.



JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ
Representante Legal